

SECRETARIA. A Despacho de la señora Juez. Informando que se allega escrito de la Superintendencia de Notariado y Registro con nota devolutiva del registro de la sentencia. Sírvase proveer.
Cali, 28 de marzo de 2022

Auto No. 620

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI
Cali, veintiocho de marzo de dos mil veintidós.

Radicación: 76001311000420160059000
Proceso: Sucesión
Demandante: José Vitelio Atehortua Arroyave y otras
Causante: José Javier Atehortua Arroyave

Evidenciado el escrito de la Superintendencia de Notariado y Registro con nota devolutiva del registro del trabajo de partición y de la sentencia aprobatoria al trabajo de partición por cuanto no se establece con claridad que porcentaje le corresponde a cada uno de los herederos sobre el bien inmueble identificado con M.I. No. 252-20205 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Tumaco, por lo cual el Juzgado Cuarto de Familia de Oralidad de Cali

RESUELVE:

Primero.- Poner en conocimiento de la parte demandante el escrito procedente de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Tumaco, en el que indican los motivos para la devolución del registro del trabajo de partición y de la sentencia aprobatoria al trabajo de partición.

Segundo.- Requerir a la parte demandante para que se sirva allegar aclaración del trabajo de partición, en el que indique además de los valores indicados a cada uno de los herederos, el porcentaje que corresponde a cada uno, tal y como lo solicitan la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Tumaco, para lo cual se le concede un término de cinco (5), a partir de la notificación de este auto

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez

LEIDY AMPARO NIÑO RUANO

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE ORALIDAD
DE CALI

En estado No. 50 hoy notifico a las partes el auto
que antecede (art. 295 del c.g.p.).
Santiago de Cali 29 de marzo de 2022

la secretaria.-

Firmado Por:

Leidy Amparo Niño Ruano
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 004 Oral
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

494f2b217934af5906627c29163378d7b381403ee04f3b59d9fa31b9da4330da

Documento generado en 28/03/2022 11:57:54 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente

URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>